



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 17 de abril de 2023

OFICIO N° 096 -2023 -PR

Señor  
**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Presidente del Congreso de la República  
**Presente.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 051 -2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunas carreteras de la Red Vial Nacional.

Al respecto, se adjunta copia del Decreto Supremo N° 051-2023-PCM y la exposición de motivos, cuya versión firmada digitalmente podrá ser visualizada a través del siguiente enlace:

[https://drive.google.com/drive/folders/1xqv7J46\\_ciqOZTxe40tkozGSsu8Ymd8n?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1xqv7J46_ciqOZTxe40tkozGSsu8Ymd8n?usp=share_link)

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **abril** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 051-2023-PCM** a las **Comisiones de:**

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y,**
- 3. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.



.....  
**JAVIER ANGELES ILLMANN**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



## DECRETO SUPREMO N° 051-2023-PCM

### DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNAS CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL

#### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público



Firmado digitalmente por:  
CUEVA OBANDO Luisa  
Herminia FAJ 20131368968 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/04/2023 19:31:56-0500



y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, se declara a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, asimismo, a través del artículo 2 del citado Decreto Supremo, se declara a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna, y dictan otras disposiciones, se deja sin efecto la declaratoria del Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, y la medida de inmovilización social obligatoria, dispuestas en los artículos 1 y 4 del Decreto Supremo N° 009-2023-PCM; así como las declaratorias del Estado de Emergencia en los departamentos de Arequipa y Tacna dispuestas en los Decretos Supremos N° 142-2022-PCM y N° 010-2023-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 022-2023-PCM, se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 14 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia declarado en el departamento de Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, y en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2023-PCM, se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 16 de marzo de 2023, el Estado de Emergencia declarado en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Oficio N° 317-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur, sustentando dicho pedido en el Informe N° 042-2023-DIRNOS-DIRTTSV-DIVPRCAR-PNP/UNIPLOPE y en el Informe N° 096-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado), de la División de Protección de Carreteras de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial y de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente; a través de los cuales se informa sobre el riesgo de escenarios violentos en contra de los activos críticos antes mencionados por parte de la población descontenta;



Firmado digitalmente por:  
CUEVA OBANDO Luisa  
Herminia FAU 20131366966 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/04/2023 19:32:04-0500



Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se disponen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

## **DECRETA:**

### **Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 15 de abril de 2023, el Estado de Emergencia declarado en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

### **Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

### **Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención



Firmado digitalmente por:  
CUEVA OBANDO Luisa  
Herminia FAU 20131306906 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/04/2023 19:32:13-0500

policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

#### Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

#### Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



Firmado digitalmente por BOLUARTE  
ZEGARRA Dina Ercilia FAU  
20161704376 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.04.2023 21:16:36 -05:00



Firmado digitalmente por:  
ROMERO FERNANDEZ Vicente  
FAU 20131366986 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/04/2023 19:45:29-0500



Firmado digitalmente por OTAROLA  
PENARANDA Luis Alberto FAU  
2016899926 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.04.2023 20:06:47 -05:00



Firmado digitalmente  
por TELLO ALFARO Jose  
Andres FAU  
20131371617 hard  
Fecha: 2023.04.14  
20:01:16 -05'00'



Firmado digitalmente por CHAVEZ  
CRESTA Jorge Luis FAU  
20131367938 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.04.2023 20:52:57 -05:00



Firmado digitalmente por:  
CUEVA OBANDO Luisa  
Herminia FAU 20131366986 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/04/2023 19:32:23-0500



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, el desarrollo integral y el equilibrio de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Ahora bien, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, se declara a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del



Firmado digitalmente por:  
CUEVA OBANDO Luisa  
Herminia FAU 20131366966 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/04/2023 16:53:15-0500



departamento de Moquegua; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, a través del artículo 2 del citado Decreto Supremo, se declara a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna, y dictan otras disposiciones, se deja sin efecto la declaratoria del Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, y la medida de inmovilización social obligatoria, dispuestas en los artículos 1 y 4 del Decreto Supremo N° 009-2023-PCM; así como las declaratorias del Estado de Emergencia en los departamentos de Arequipa y Tacna dispuestas en los Decretos Supremos N° 142-2022-PCM y N° 010-2023-PCM.

Del mismo modo, mediante el Decreto Supremo N° 022-2023-PCM, se proroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 14 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia declarado en el departamento de Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, y en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 032-2023-PCM, se proroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 16 de marzo de 2023, el Estado de Emergencia declarado en el departamento de Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, y en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

### **De la prórroga de Estado de Emergencia en algunas carreteras de la Red Vial Nacional**

Al respecto, a través del Oficio N° 317-2023-CG PNP/SEC (Reservado), de fecha 12 de abril de 2023, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur, sustentando dicho pedido en el Informe N° 042-2023-DIRNOS-DIRTTSV-DIVPRCAR-PNP/UNIPLOPE (Reservado), de fecha 12 de abril de 2023, y en el Informe N° 096-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado), de fecha 12 de abril de 2023, de la División de Protección de Carreteras de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial y de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, mediante los cuales se informa sobre el riesgo de escenarios violentos en contra de los activos críticos antes mencionados por parte de la población descontenta.

La Policía Nacional del Perú manifiesta que las organizaciones político-sociales, desde el inicio de las medidas de protesta han establecido como forma de acción la obstaculización de vías de comunicación impidiendo el libre tránsito de la ciudadanía, perturbando el normal funcionamiento de los servicios públicos con el objetivo de obtener de las autoridades la atención de sus demandas, causando impacto mediático. El bloqueo de las vías se realiza mediante concentración de personas, llantas, montículos de piedra y tierra, troncos de madera; asimismo, las organizaciones sociales que se han sumado a las medidas de protesta a nivel nacional, han



Firmado digitalmente por:  
CUEVA OBANDO Luisa  
Herminia FAU 20131388988 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/04/2023 16:53:32-0500



coincido en su plataforma de lucha con lo planteado por actores políticos, articulando acciones y demandas.

Por otro lado, la Policía Nacional del Perú informa sobre los conflictos activos y latentes que puedan generar medidas de fuerza que afecten las diversas carreteras de la Red Vial Nacional, tales como:

- Región Loreto:
  - a) Pobladores de la comunidad nativa Cuchara, distrito de Trompeteros, provincia de Loreto, vienen realizando una acción de fuerza (retención de una embarcación fluvial), con la finalidad de exigir a la Municipalidad Distrital de Trompeteros el pago de Doscientos Mil Soles por concepto del trabajo comunal de agua y desagüe realizado el año 2019.
  - b) Pobladores de la comunidad nativa de Pijuayal, distrito de Trompetero, provincia de Loreto, vienen realizando una acción de fuerza (retención de una embarcación fluvial) con la finalidad de exigir a la empresa Frontera Energy el pago de Treinta Mil Soles.
  
- Región Lambayeque:
  - a) Pobladores del distrito de Ferreñafe y de las rondas campesinas de los sectores N° 04 de Mayo, La Cría, N° 05 Las Canteras, Pítipo y Pampa La Victoria, provincia de Ferreñafe, vienen realizando una acción de fuerza (toma de local de la CN Santa Lucía de Ferreñafe y local de la garita de control de acceso a la comunidad) con la finalidad de exigir nuevas elecciones dirigenciales.
  - b) Trabajadores de la empresa Agro Industrial Pucalá, vienen realizando acciones de fuerza (toma de locales) con la finalidad de impedir que personas que apoyan al ex gerente ingresen a dicha azucarera.
  
- Región Junín: Integrantes de la Central Ashaninka del Río Tambo vienen bloqueando el puente de Puerto Ocopa, exigiendo al gobierno nacional que se haga presente a fin de que pueda explicar el abandono que sufre la población indígena y exigir a la Fiscalía de la Nación el informe sobre el avance de las investigaciones sobre el asesinato del dirigente ashaninka Santiago Camilo Contoricón Antúnez.

Por otra parte, enumeran los siguientes conflictos latentes:

- Región Arequipa: conflicto latente entre pobladores del Valle del Tambo, provincia de Islay con el proyecto Minero Quellaveco, situación que podría escalar a una situación de crisis.
  
- Región Apurímac:
  - a. Comunidades campesinas de la provincia Cotabambas (Fuerabamba, Chila, Choaquere, Chuicuni, Pumamarca y Huancuire) contra la empresa minera MMG Las Bambas.
  - b. Pobladores de la provincia de Cotabambas y distrito de Progreso (provincia de Grau) contra la empresa minera MMG Las Bambas.
  - c. Frente Único de Defensa y Desarrollo de los intereses del distrito de Challhuahuacho-FUDIDECH, provincia de Cotabambas, contra la empresa minera MMG Las Bambas y el Estado.
  - d. Comunidad de Carmen Alto (mayor parte de la zona urbana de la localidad de Challhuahuacho) contra la empresa minera MMG Las Bambas.
  - e. Asociación de Hospedajes, Restaurantes y Lavanderías Tres Lagunas de Fuerabamba (ASOTRRLAF) contra la empresa minera MMG Las Bambas.
  
- Región Cusco:
  - a. Pobladores de la comunidad campesina de Tuntuma, distrito de Velille, provincia de Chumbivilcas contra la empresa minera MMG Las Bambas, exigiendo la renovación del convenio marco, monitoreo, mitigación y remediación ambiental.
  - b. Integrantes del Frente Único de Defensa de los Intereses de la provincia de Espinar (FUDIE).
  - c. Frente Único de Defensa de la Provincia de Chumbivilcas - FUDICH (quienes son respaldados por sus autoridades locales) contra el Estado y la empresa minera MMG Las Bambas.



Firmado digitalmente por:  
CUEVA OBANDO Luisa  
Hermínia FAU 20131366966 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/04/2023 16:53:43-0500



- d. Integrantes del Frente Único de Defensa de los Intereses de Coporaque - FUDIC del distrito de Coporaque contra la empresa minera MMG Las Bambas.
  - e. Pobladores de la comunidad campesina de Urinsaya del distrito de Coporaque, provincia de Espinar contra la empresa minera MMG Las Bambas.
  - f. Pobladores de 11 comunidades originarias (Huisa - Ccollana, Alto Huarca, Huano Huano, Anta Ccollana, Suero y Cama, Cala Cala, Huisa, Huancané Bajo, Alto Huancané, Huarca y Tintaya Marquiri) de la provincia de Espinar, exigen la aprobación de la consulta previa para el proyecto minero de explotación Antapaccay - Expansión Tintaya.
- Región Pasco:
    - a. Integrantes de la comunidad campesina San Juan de Milpo del distrito de San Francisco de Asís de Yaruyascán contra la empresa minera Nexa Resources - Tajo San Gerardo, exigiendo beneficios laborales, obras de enverguradura, seguido de una compensación económica.
    - b. Pobladores de la comunidad campesina de San Juan de Yanacancha contra la empresa minera Nexa Resources (propietaria de las unidades mineras Atacocha y El Porvenir), en torno a la implementación de proyectos sociales y laborales beneficiosos para los pobladores de la citada comunidad.
  - Región Moquegua: Pobladores de las comunidades campesinas de Tumulaca, Pocata, Coscore y Tala perteneciente al distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, contra la empresa minera Southern Perú Cooper Corporation - Mina Cuajone.
  - Región Ica: El sindicato de Obreros de la Empresa Minera Shougang Hierro Perú y anexos (quienes laboran en el distrito de Marcona, provincia de Nazca) exigen a su empleadora el aumento salarial anual, y otros.
  - Región Junín: El Sindicato Único de Trabajadores Mineros Metalúrgicos de la Compañía Minera Argentum S.A. (subsidiaria de Pan American Silver Perú S.A. Morococha), exigen a su empleadora reposición laboral.
  - Región Piura: La comunidad campesina San Juan de Sechura, pugna entre dirigentes comunales por la administración de la mencionada comunidad campesina y el control de la mina de sal de Bayóvar.
  - Región Cajamarca: La Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-P), convoca a constantes medidas de protestas y/o acciones de fuerza, exigiendo el respeto al derecho consuetudinario y rechazo a las campañas de desprestigio de las rondas campesinas y amnistía a las autoridades y miembros de pueblos, comunidades y rondas injustamente perseguidos mediante el proyecto de Ley N° 588/2021-CR.

Asimismo, se informa sobre las medidas de protesta programadas:

- Concentración de la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud
- Movilización convocada por el Comité de Lucha de Afectación por incumplimiento de obras en Casma.
- Paro Regional convocado por las autoridades y dirigentes de la sociedad civil de la región Piura, exigiendo atención y ayuda a los damnificados por las lluvias; así como la ejecución de obras definitivas frente a los recurrentes fenómenos climáticos.
- Movilización convocada por la Central Única Distrital de Rondas Urbanas de Cajamarca en contra de la Corte superior de Justicia de Cajamarca, por los procesos judiciales seguidos a los dirigentes ronderos.

Al respecto, de acuerdo a lo indicado por la Policía Nacional del Perú a nivel nacional, las medidas de protesta se han caracterizado por la ejecución de actos de violencia y ataques directos contra de los Activos Críticos Nacionales (recursos, infraestructuras, vías y sistemas esenciales), instituciones públicas y entidades privadas, seguido de provocación a las agresiones y enfrentamientos en contra el personal policial durante el restablecimiento del orden interno y el orden público. Así, refieren que ante la subsistencia de conflictos latentes a nivel nacional, aunado



Firmado digitalmente por:  
 CUEVA OBANDO Luisa  
 Herminia FAU 20131366966 hard  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 14/04/2023 16:53:52-0500



a los sucesos de desastres naturales que se registraron con la llegada del ciclón Yaku, el cual afectó principalmente a las regiones de Tumbes, Piura y Lambayeque, dejando estragos en varias ciudades debido a las lluvias intensas, desbordes de ríos, inundaciones de calles y avenidas, destrucción de viviendas, sembríos, numerosas muertes de animales, etc., no se descarta que con el fin de exigir al gobierno central una pronta y oportuna ayuda, se bloqueen las principales vías de comunicación, como lo vienen anunciando los pobladores de la Región Norte; ante lo expuesto y con la finalidad de prevenir la escalada de actos de violencia contra la Red Vial Nacional, específicamente en la Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur, así como para prevenir la vulneración de los derechos de los usuarios de las mismas, se requiere la adopción de medidas que permitan una solución inmediata al problema y prevenir el conflicto; es así que, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por un plazo de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur, a fin de prevenir la escalada de actos de violencia, así como la vulneración de los derechos de los ciudadanos.

Por otro lado, se señala que resulta necesaria la participación de las Fuerzas Armadas en apoyo de la Policía Nacional del Perú, la que deberá circunscribirse principalmente al soporte logístico y de recursos humanos para la ejecución de acciones de seguridad, por lo que su participación estará contemplada en el Planeamiento Operativo que formulará el Comité de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, determinándose las tareas, funciones y servicios de apoyo, durante las operaciones policiales debidamente planificadas para el restablecimiento y mantenimiento del orden interno.

Del mismo modo, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión de los derechos fundamentales relativos a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la aplicación de la restricción o suspensión de los derechos fundamentales relativos a la libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PATTC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien este interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".
2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la ejecución del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test



Firmado digitalmente por:  
CUEVA OBANDO Luisa  
Herminia FAU 20131368968 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/04/2023 18:54:02-0500



de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta la conflictividad social que se ha venido produciendo, con el riesgo de producirse actos vandálicos y atentados contra la propiedad pública, resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia de conflictividad social y delictiva, lo que permitirá ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito, y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad. Asimismo, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia para que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción o suspensión del derecho a la libertad individual resulta proporcional, porque se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y tranquilidad pública de todos los ciudadanos siendo de interés común el gozar de un ambiente seguro y de paz.
- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante la crisis generada por la conflictividad social que generó actos vandálicos, resulta idóneo limitar la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; asimismo, resulta necesaria dicha restricción, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.
- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la crisis generada por la conflictividad social, resulta idóneo restringir dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas. Asimismo, resulta necesario que se restrinja el libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva derivada de la conflictividad social, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar dicho derecho, para que el personal policial optimice sus actividades policiales.

En consecuencia, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo al informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión de derechos fundamentales solicitada para la prórroga del estado de emergencia resulta ser **idónea**, considerando que siguen latentes los conflictos sociales en distintas regiones a lo largo de las diversas carreteras que conforman la Red Vial Nacional, se justifica la realización de las acciones conjuntas de las fuerzas del orden y la restricción o suspensión de los derechos fundamentales antes indicados, constituyendo medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el



Firmado digitalmente por:  
CUEVA OBANDO Luisa  
Herminia FAU 20131368966 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/04/2023 16:54:24-0500



derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido<sup>1</sup>. En dicho sentido, dada la problemática descrita, se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para mantener y/o restablecer el orden interno en las zonas del país que presentan alto índice de conflictividad, por lo que se supera el examen de necesidad.

- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar<sup>2</sup>. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

En dicho sentido, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, los mismos que quedan restringidos o suspendidos; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones policiales destinadas a cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones ante la conflictividad social presentada en las carreteras antes indicadas y ante actividades delictivas derivadas de esta, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue, por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 15 de abril de 2023, el Estado de Emergencia en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur, quedando restringidos o suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: “*En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable*”, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado, la Policía Nacional del Perú presente al Titular de la Entidad,

<sup>1</sup> Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

<sup>2</sup> Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.



Firmado digitalmente por:  
CUEVA OBANDO Luisa  
Herminia FAU 20131366966 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/04/2023 16:54:35-0500

un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

### **ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

### **ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de los diversos conflictos sociales, que han generado actos de violencia y vandalismo, agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, así como bloqueos de las principales vías a nivel nacional, con el consecuente desabastecimiento de productos de primera necesidad, lo que ha afectado gravemente a la población.



Firmado digitalmente por:  
CUEVA OBANDO Luisa  
Herminia FAU 20131300900 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/04/2023 16:54:44-0500



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## NORMAS LEGALES

Año XL - Nº 17193

VIERNES 14 DE ABRIL DE 2023

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 051-2023-PCM.-** Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunas carreteras de la Red Vial Nacional **2**

##### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**R.M. Nº 0112-2023-MIDAGRI.-** Aprueban propuesta de alcances de las Inversiones de Optimización y de Rehabilitación de Infraestructura Productiva e Inversiones de Rehabilitación de Infraestructura Natural, para su ejecución a través de Núcleos Ejecutores en el marco de la Ley 31015, contenida en la Matriz denominada "Criterios de IOARR para su ejecución a través de Núcleos Ejecutores en el marco de la Ley 31015" **4**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**R.D. Nº D000058-2023-COFOPRI-DE.-** Modifican el artículo 2 de la Resolución Directoral Nº D000056-2023-COFOPRI-DE, sobre designación de Jefe de la Oficina Zonal de Huancaavelica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI **8**

#### ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

##### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. Nº 00032-2023-PRE/INDECOPI.-** Designan Gerente General del INDECOPI **8**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. Nº 000269-2023-P-CSJPPV-PJ.-** Disponen el inicio del procedimiento de inscripción y revalidación de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, correspondiente al Año Judicial 2023 **9**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

**D.A. Nº 05-2023-ALC/MDR.-** Aprueban el cronograma de actividades del proceso de presupuesto participativo basado en resultados para el año fiscal 2024 en el distrito del Rímac **10**

## El Peruano

### PUBLICACIÓN VIRTUAL DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Decreto Supremo que prorroga el Estado de  
Emergencia en algunas carreteras de la Red  
Vial Nacional****DECRETO SUPREMO  
N° 051-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y


**Normas Legales  
Actualizadas**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

MANTENTE  
ACTUALIZADO  
CON LAS  
NORMAS  
LEGALES  
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

Preguntas y comentarios: [normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)



orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, se declara a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, asimismo, a través del artículo 2 del citado Decreto Supremo, se declara a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna, y dictan otras disposiciones, se deja sin efecto la declaratoria del Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, y la medida de inmovilización social obligatoria, dispuestas en los artículos 1 y 4 del Decreto Supremo N° 009-2023-PCM; así como las declaratorias del Estado de Emergencia en los departamentos de Arequipa y Tacna dispuestas en los Decretos Supremos N° 142-2022-PCM y N° 010-2023-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 022-2023-PCM, se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 14 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia declarado en el departamento de Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, y en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2023-PCM, se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 16 de marzo de 2023, el Estado de Emergencia declarado en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Oficio N° 317-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur, sustentando dicho pedido en el Informe N° 042-2023-DIRNOS-DIRTTSV-DIVPRCAR-PNP/UNIPLOPE y en el Informe N° 096-2023-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI (Reservado), de la División de Protección de Carreteras de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial y de la Oficina de Planeamiento Operativo

del Comando de Asesoramiento General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente; a través de los cuales se informa sobre el riesgo de escenarios violentos en contra de los activos críticos antes mencionados por parte de la población descontenta;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se disponen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 15 de abril de 2023, el Estado de Emergencia declarado en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

#### **Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto



Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

#### Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

#### Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2169473-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**Aprueban propuesta de alcances de las Inversiones de Optimización y de Rehabilitación de Infraestructura Productiva e Inversiones de Rehabilitación de Infraestructura Natural, para su ejecución a través de Núcleos Ejecutores en el marco de la Ley 31015, contenida en la Matriz denominada "Criterios de IOARR para su ejecución a través de Núcleos Ejecutores en el marco de la Ley 31015"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0112-2023-MIDAGRI

Lima, 14 de abril de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 0368-2023-MIDAGRI-SG/OGPP y el Memorando N° 0560-2023-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que adjunta el Informe N° 204-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, los Memorandos N° 203 y N° 230-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/

DGIHR-DG de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego que adjuntan los Informes N° 0019 y N° 0025-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIHR de la Dirección de Gestión de Inversiones de Infraestructura, el Memorando N° 203-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG y el Informe N° 0415-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, establece en el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 que comprende al Ciclo de Inversión la fase de Formulación y Evaluación que contiene la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento; precisando que la formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala en el inciso 16 del numeral 10.3 del artículo 10 que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector tiene por función, entre otras, la de aprobar las metodologías específicas para la identificación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación y la formulación y evaluación ex ante de los proyectos de inversión y fichas técnicas para formulación y evaluación ex ante de los proyectos de inversión que se enmarquen en el ámbito de responsabilidad funcional del Sector, las cuales son aplicables a los tres niveles de gobierno; señalándose que estas metodologías específicas y fichas técnicas deben ser consistentes con la metodología general aprobada por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF (DGPMI), debiendo ser remitidas a esta con el informe técnico respectivo previo a su aprobación; asimismo, la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 precisa en el numeral 23.5 de su artículo 25 que la OPMI debe remitir a la DGPMI las metodologías específicas y fichas técnicas simplificadas, estándar y específicas para proyectos de baja y mediana complejidad, para la formulación y evaluación ex ante de los proyectos de inversión que se enmarquen en el ámbito de responsabilidad funcional, incluyendo el informe técnico que las sustenta, previo a su aprobación;

Que, la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores;

Que, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la referida Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS, los sectores se encuentran facultados para aprobar mediante Resolución Ministerial, los alcances de las Actividades e Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) en el marco de sus competencias, precisando que, para el caso de las IOARR dichos alcances deben contar con la opinión previa favorable de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, sólo pudiendo intervenir bajo la modalidad de ejecución de Núcleo Ejecutor siempre y cuando se cuente con dichos alcances aprobados por el Sector respectivo y sujetos a la